

Códigos de procedimientos
GOBIERNO CIVIL
DE LA A 88.10/49
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año de 1971

49

Registro general núm.

Negociado 5.

PUEBLO

ZARAGOZA

Juan Manuel Escudero Molina

OBJETO

Abono justificacio copropiedad
a Dña. Honorio Sanguiné Piera y familia

(Hecho en Secretaría General)

Negdº. 5

GOBIERNO CIVIL DE ZARAGOZA	
8 JUN. 1971	
SALIDA	Nº 10.024

Adjunto remito a V.S. fotocopia del escrito presentado en este Gobierno Civil en representación - de DON HONORIO SANJUAN PERA, vecino de esa localidad, a fin de que, a la vista del mismo, se sirva informar me sobre la procedencia de su solicitud.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 7 de Junio de 1971.

P. EL GOBERNADOR CIVIL,



Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de MEQUINENZA



GOBIERNO CIVIL
ZARAGOZA

REGISTRO DE ENTRADA
P 4 JUN. 1971
Vía mes 19
F. N. 9164.

e 5

Ecmo. Sr.

JUAN MANUEL ESCUDERO MOLINS, Procurador de los Tribunales, en nombre de D. HONORIO SANJUAN PIERA, mayor de edad, vecino de Mequinenza, con domicilio en la misma, Justribó 29, según escritura de poder que adjunta y solicita su devolución, ante V.E. comparece y dice:

Que es afectado por las expropiaciones llevadas a cabo por la Comisaría de Aguas del Ebro, para beneficio de la Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzaña, a fin de la construcción por ésta del Salto del Ribarroja en Mequinenza.

Entre los derechos afectados por tal expropiación figuraba la pérdida de la vivienda que sirvió de domicilio al compareciente en dicha localidad, calle Justribó 29.

Que los vecinos de Mequinenza, en su día, consideraron que las indicadas obras hidráulicas, producían la expropiación total de las tierras que servían de base principal del sustento de la mayor parte de los vecinos, por lo que instaron el traslado de población, según los trámites previstos en los Art. 86 y siguientes de la Ley de Expropiación.

Que con el fin de paliar y evitar tales actuaciones expropiatorias, se llegó a una transacción entre la Empresa citada y el Ayuntamiento de Mequinenza, como representante de los intereses comunes de los Vecinos, que se plasmó en un convenio escrito de fecha 16 de Diciembre de 1.966, convenio que fue otorgado ante V.E.

Entre las cláusulas establecidas en el repetido convenio figuraban:

h/2 : cuando los propietarios y arrendatarios de viviendas expropiadas que hayan residido en Mequinenza con anterioridad al 1º de Enero de 1.957 e ininterrumpidamente continúen al día de la fecha del convenio (16 Diciembre 1.966) ENHER les ofrece voluntariamente una indemnización de 50.000,-- ptas. por cada miembro de la familia.

Tales indemnizaciones corresponden -así se dice en el convenio- a cualquier perjuicio que pudiera considerarse indemnizable en el Capítulo V del Título III de la Ley de Expropiación (traslado de poblaciones) aparte de los justiprecios que ENHER satisfará de conformidad con el "procedimiento general" establecido en la Ley de Expropiación.

Se efectuaba la previsión de que ENHER ofrecería tales indemnizaciones por medio de la firma de un convenio con los afectados, y éstos tendrían la obligación de entregar las llaves de sus viviendas dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la firma de tal convenio mutuo y cobro de las citadas indemnizaciones.

El contrato general suscrito por ENHER y el Ayuntamiento de Mequinenza, fue ratificado y aprobado posteriormente por el Ministerio de Obras Públicas.

El compareciente, casado con Doña Petra Castelló Nicolau, de

cuyo matrimonio tiene un hijo llamado Manuel Sanjuán Castelló, se vió privado de su vivienda en Justribó 29, de Mequinenza, por haber sido expropiada, ordenado su desalojo, y aún sin desalojar, derribada ya la indicada casa por ENHER.

Hasta la fecha ENHER, ni ha invitado al compareciente a la firma de convenio alguno, ni menos le ha abonado las 150.000,-- ptas. a que tiene derecho por lo anterior transrito, no obstante tener obligación ENHER a efectuarlo desde la fecha del convenio general 16 de Diciembre de 1.966.

Parece ser, según manifestaciones verbales del representante de ENHER en Mequinenza, que no se procede al abono de tales indemnizaciones por no considerar al compareciente vecino de tal localidad.

- Se adjunta fotocopia de la certificación expedida por el Ayuntamiento de Mequinenza, acreditativa de que el compareciente reúne las condiciones de vecindad exigidas por el compromiso para el percibo de las repetidas 150.000,-- ptas.

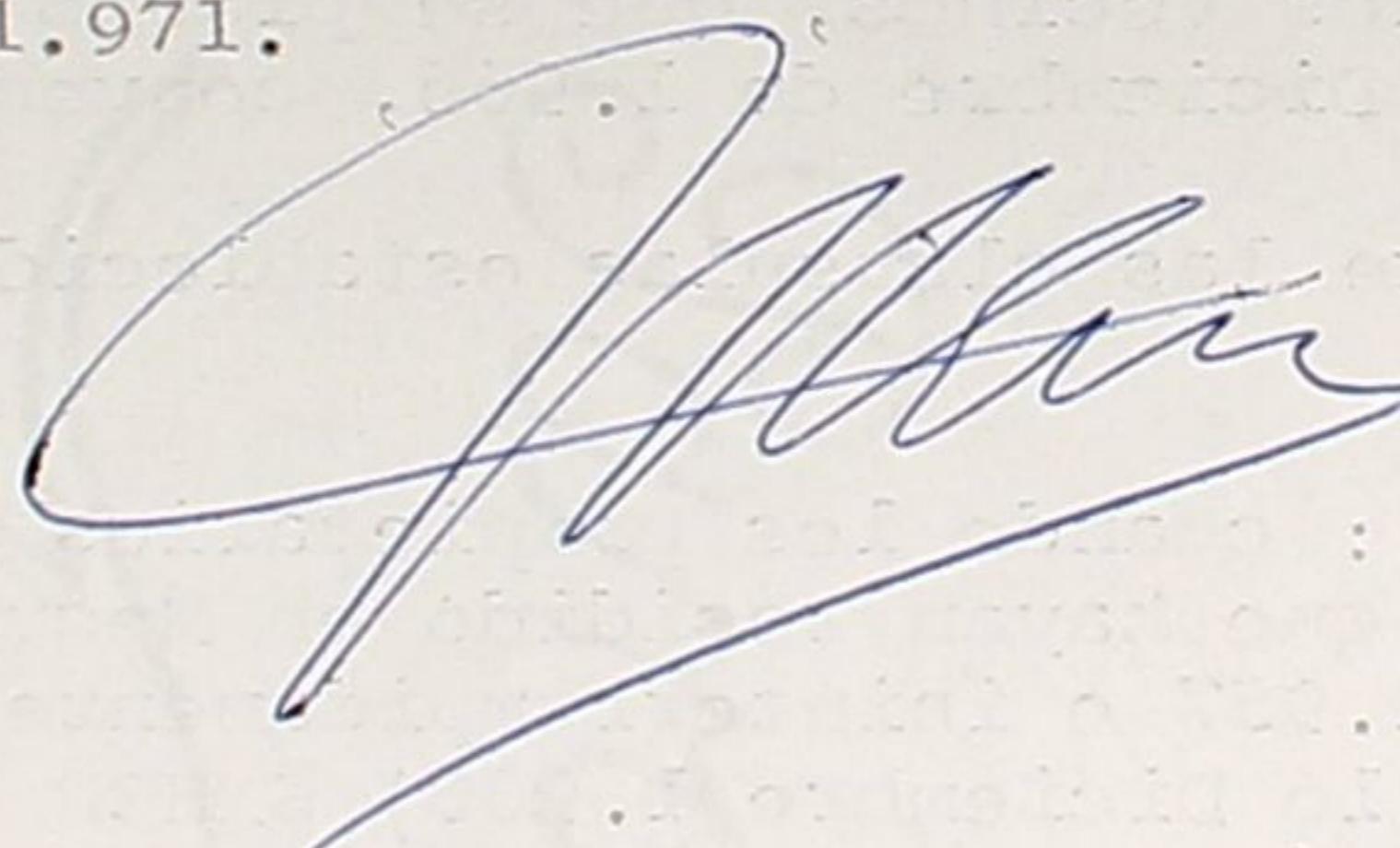
- Habiendo sido otorgado el mencionado compromiso ante ese Gobierno Civil, es lógico se acuda a V.E. en demanda de que se obligue a ENHER al cumplimiento de sus obligaciones.

La postura de ENHER no puede ser más arbitraria, no ya sólo por lo anterior expuesto, sino por cuanto sin haber desalojado totalmente la casa expropiada el compareciente, ENHER sin haber dado cumplimiento, a lo establecido en el Art. 59 del Reglamento de Expropiación, procedió, con arbitrio ejercicio de su derecho, y con infracción del citado Art. 59, al derribo de la casa en cuestión.

- Por todo lo cual,

A V.E. SUPLICA, tenga por presentado este escrito en unión del documento que se acompaña y en su virtud acuerde requerir a ENHER al cumplimiento del convenio de 16 de Diciembre de 1.966, abonando al compareciente las 150.000,-- ptas.

Zaragoza, 21 de Mayo de 1.971.





14^a CLASE



JOSE FELEZ COSTEÀ
NOTARIO
Gral. Mola, 12, esq. dch. I.º C
ZARAGOZA - Tel. 21 44 55

C 6398402

Número dos mil veintitrés.

PODER PARA PLEITOS

EN Zaragoza, mi residencia, a treinta de Julio de
mil novecientos sesenta y ocho.

Ante mí, JOSE FELEZ COSTEÀ, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, comparecen:

DOÑA PILAR CABALLE ROCA, viuda, sin profesión, vecina de Mequinenza, c/. Justríbø, 29.

DOÑA JOSEFA SANJUAN PIERA, soltera, Maestra Nacional, de igual vecindad y domicilio.

Y DON HONORIO SANJUAN PIERA, casado, industrial, de igual vecindad y domicilio.

Mayores de edad y provistos del D.N.I. números 17.644.787, 17.665.390 y 17.644.382, respectivamente.

Les juzgo legalmente capaces para otorgar la presente escritura de poder, y, dicen:

Que lo confieren en favor de los Procuradores de los Tribunales: de Zaragoza, Don Marcial-José Bibián Fierro, Don Juan-Manuel Escudero Molins y Don Fernando Peiré Aguirre; y de Madrid, Don Joaquín Alfaro Lapuerta y Don Satur

nino Estevez Rodriguez,

para que, cada uno por sí solo, en representación de los poderdantes PUEDA:

Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones; celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella; comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, Ordinarios y especiales, de cualquier grado y jurisdicción, y ante cualquiera otra Autoridad, Magistratura, Fiscalía, Sindicato, Delegación, Junta, Jurado, Centro, oficina o funcionario del Estado, Provincia o Municipio, y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, contencioso - administrativos, económico - administrativos, sociales, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase; y, en su consecuencia, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, ratificándose en las mismas en cuantos casos fuere menester la ratificación personal; pedir suspensiones de juicios; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones;

solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos; instar acumulaciones, embargos, cancelaciones, ejecuciones, desahucios, anotaciones, remates de bienes, liquidaciones y tasaciones de costas; promover cuestiones de competencia e incidentes; formular recusaciones; tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos; prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales; consentir las resoluciones favorables; interponer, seguir y renunciar toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso - administrativos, y los de reposición, reforma, súplica, apelación, casación, extraordinario de casación, revisión, injusticia notoria, queja, nulidad e incompetencia y demás procedentes en derecho; asistir con voz y voto a las Juntas que se celebren en méritos de expedientes de suspensión de pagos quiebras y concursos de acreedores; aprobar e impugnar créditos y su graduación, nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores; designar vocales de organismos de conciliación; y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimientos, sin limitación.

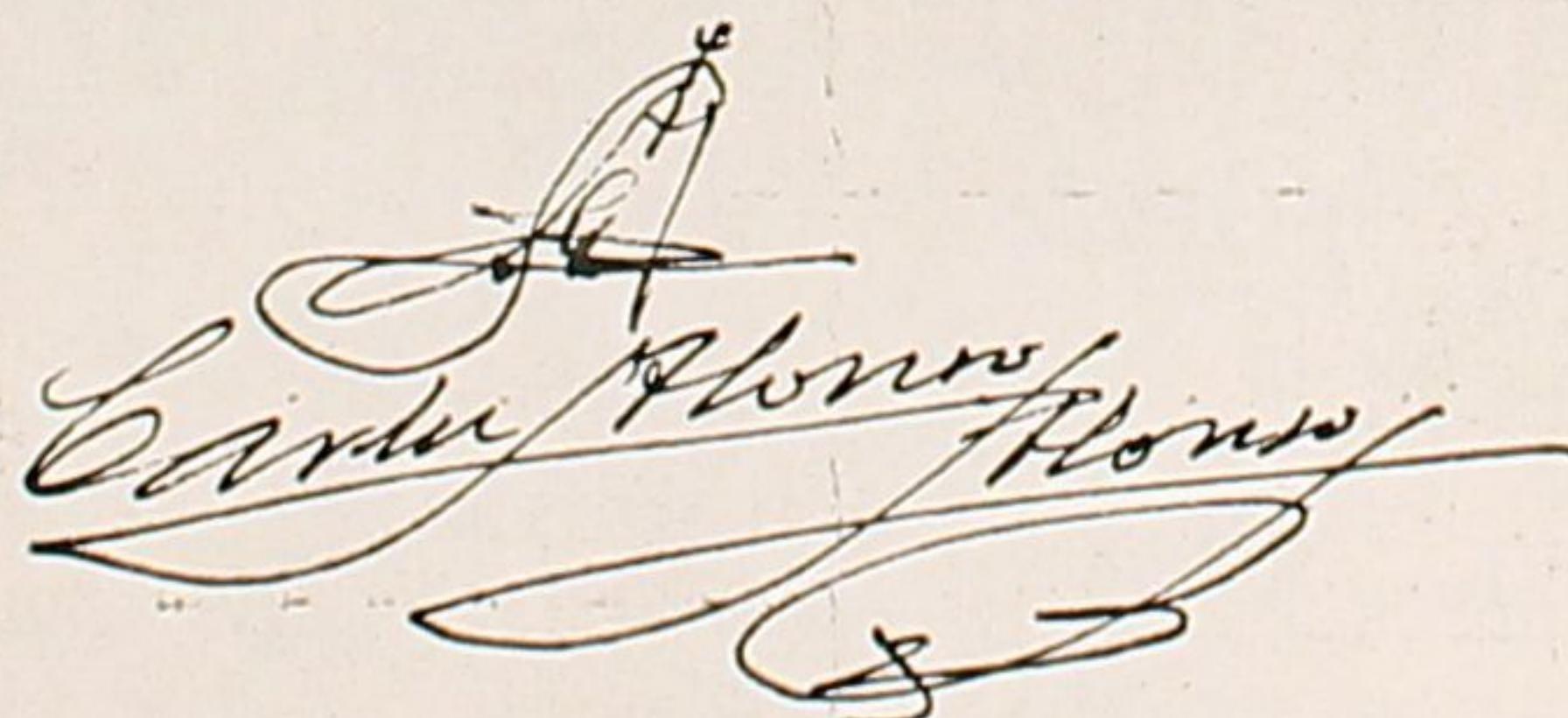
Así lo otorgany leída a los otorgantes,—
la presente, a su elección, por mí, el Notario, antes enterados de su derecho
a leerla por sí, que renuncian la ratifican y firman.-----

De conocerles, -----

y de todo lo contenido en este documento, yo, el Notario, doy fe.— Están
las firmas de los otorgantes.— Signado: José Félez Costea.— Rubricados y sellado.

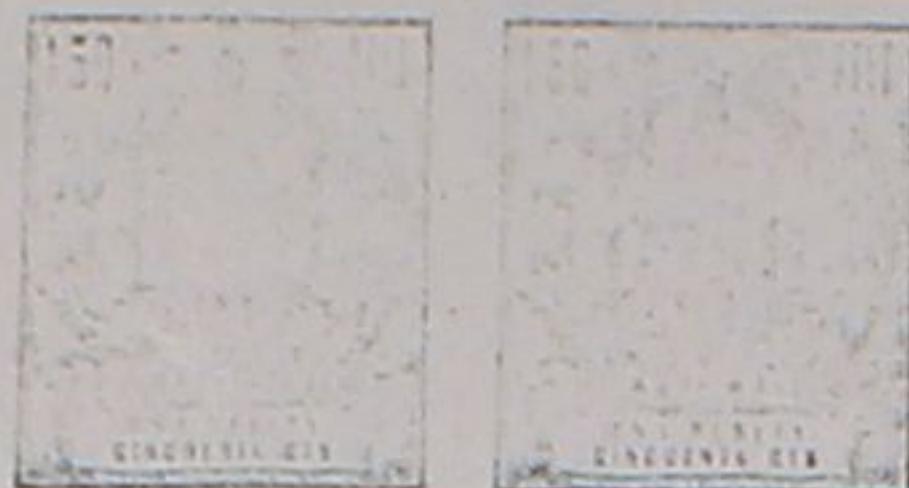
Nota.— El mismo día de su otorgamiento, y para los
poderdantes, libro copia en un pliego de clase 14^a, se-
rie C, número 6408779.— Doy fé.— Félez.— Rubricado.

ES COPIA de su matriz obrante en el Protocolo general corres-
pondiente al año mil novecientos sesenta y ocho, de mi compañero
Don José Félez Costea, bajo el número indicado, que yo, Carlos
Alonso Alonso, en sustitución del mismo, y para los señores po-
derdantes, la expido en Zaragoza, a veinticuatro de Julio de mil
novecientos sesenta y nueve.— Doy fé.—





AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE MEQUINENZA
(ZARAGOZA)



Nº

DON SANTIAGO ARBIOL MONTORNES, SECRETARIO ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE MEQUINENZA,

CERTIFICO: Que según los antecedentes existentes en
ésta de mi cargo, relativos al Empadronamiento munici-
pal, resulta:

1º---Que don Honorio Sanjuán Piera, siempre ha figurado
en el Padrón de ésta Villa.-

2º---Que en el de 1.950, figura en la hoja nº 55, como
vecino.--

3º---Que en el de 1955, figura en la hoja nº 81, como ve-
cino-cabeza, y su esposa doña Petra Castelló Nicolau, en
la nº 254 como vecina.

4º---Que en el de 1960, figura en la Hoja nº 83, como ve-
cino-cabeza y su esposa doña Petra Castelló Nicolau, do-
mo domiciliada.

5º---Que en el de 1965, figura en la hoja nº 79 como ve-
cino-cabeza, y su esposa doña Petra Castelló Nicolau y
su hijo Manuel Sanjuán Castelló, como domiciliados.-

6º---Que por lo cual queda demostrado que con anteriori-
dad al 1º de enero de 1957 tanto don Honorio Sanjuán
Piera como su esposa doña Petra Castelló Nicolau, figura-
ban empadronados y con ellos su hijo Manuel, desde su
nacimiento en 28 de marzo de 1961.-

7º---Que el domicilio siempre lo ha sido en Calle Jus-
tribó nº 29.-

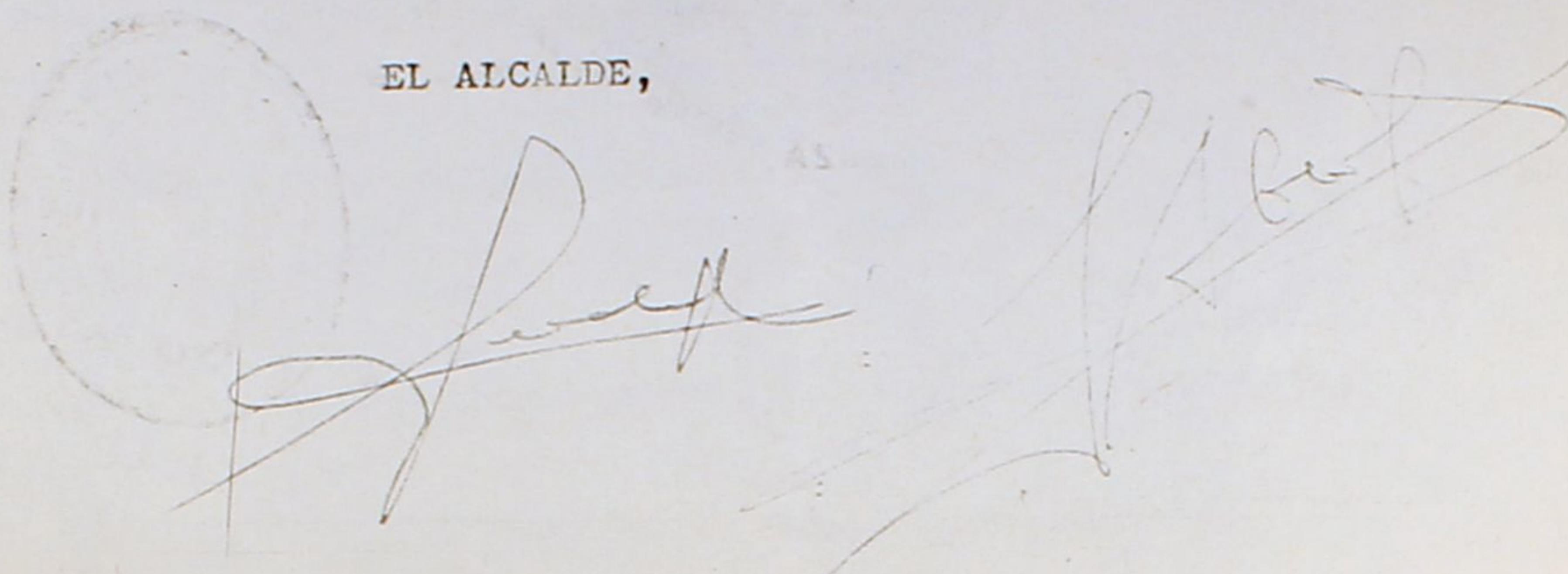
8º---Que en el que actualmente se forma, también figuran
incluidos, por lo que lo han estado siempre desde su na-
cimiento, ya que son naturales los padres de ésta Villa.

Para que conste, a petición del interesado, ex-

el presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Me-
quinenza a ocho de marzo de mil novientos setenta y
uno.

Vº Bº

EL ALCALDE,



A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "José Bautista", is written across the page. To the left of the signature is a faint circular stamp or seal. Above the signature, the text "AS" is written vertically.